

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720210006400

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Obra en autos las comunicaciones con las cuales se pretende acreditar la gestión de notificación a los demandados EDGAR ALBERTO MOYA RODRIGUEZ y BERTILDA LUCIA SUAREZ DIAZ¹ en sus direcciones electrónicas (correo).

Revisadas las diligencias para notificación realizadas por la empresa Certimail, la misma no puede tenerse como efectiva, ha de denotarse que con la presentación de los documentos no se cumple la carga de acreditación por cuanto de los mismos no se observa el contenido de las providencias, demanda y los anexos (qué anexos se enviaron) los que debieron allegarse al extremo demandado para el debido ejercicio del debido proceso y defensa como adjuntos a los correos electrónicos o identidad digital de la parte demandada con su correspondiente acuse de recibido, aunado a que el nombre de la demandada se encuentra mal al indicarse como BERTILDA cuando en realidad se trata de **BERTILDE**².

Así pues, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin de que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente del proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos

¹ C07InformeNotificaciónElectrónica pdf 2 /155

² C07InformeNotificaciónElectrónica pdf 83/155

procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4777e9843df206cdf5f433fb67b3e36d9d2f630bab6799f087f53408c278e0**

Documento generado en 23/03/2022 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>